

- b) Supervisar la ejecución del presente Acuerdo.
 c) Tomar las medidas oportunas para conseguir el máximo rendimiento de la cooperación española.
 d) Intervenir en los supuestos en que su alto asesoramiento sea conveniente para corregir, a su debido tiempo, posibles anomalías funcionales en los programas objeto del presente Acuerdo.
 e) Entender en cualquier otro asunto relacionado con la Asistencia Técnica española en el que la intervención de la Comisión Asesora redunde en mayor beneficio del país.
 f) Proponer, en su caso, a las Partes, la ampliación o modificación del presente Acuerdo.

Artículo XIII

1. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma.

2. Las Partes se notificarán el cumplimiento de sus requisitos constitucionales para la entrada en vigor del presente Acuerdo. Este entrará en vigor el día de la fecha de la última de estas notificaciones.

Hecho en San Salvador el día dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en dos ejemplares, en lengua española, haciendo fe, ambos textos.

Por el Gobierno español,
 José María Trias de Bes,
 Embajador

Por el Gobierno salvadoreño,
 Mauricio Alfredo Borgonovo Pohl,
 Ministro de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el día 15 de julio de 1974. Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 9 de agosto de 1974.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16353 ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se adjudica por el sistema de «adjudicación directa» el destino que se menciona al Guardia primera que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 259),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por «adjudicación directa» el destino de subalterno en el Instituto Policlínico Santa Teresa, La Coruña; al Guardia primera de la Guardia Civil don Santos Rodríguez Saquete, con destino en la 841.ª Comandancia de la Guardia Civil. Fija su residencia en La Coruña. Este destino queda clasificado como de 3.ª clase.

Art. 2.º El citado Guardia primera que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1974.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

16354 ORDEN de 4 de julio de 1974 en la que se otorga por adjudicación directa el destino que se menciona al Policía armado don José Vázquez Santos.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 259),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por adjudicación directa el destino de Subalterno en la Empresa «La España Industrial, S. A.», Mollet del Vallés (Barcelona), al Policía armado don José Vázquez Santos, con destino en la IV Circunscripción de la Policía Armada, Fija su residencia en Hospitalet de Llobregat (Barcelona). Este destino queda clasificado como de 3.ª clase.

Art. 2.º El citado Policía armado que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla de la Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1974.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

16355 ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se otorga por adjudicación directa el destino que se menciona al Guardia primera de la Guardia Civil, don Francisco Amador García.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 259),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por adjudicación directa el destino de vigilante del Mercado de Abastos en el Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla) al Guardia primera de la Guardia Civil don Francisco Amador García, con destino en la 211.ª Comandancia de la Guardia Civil. Fija su residencia en Cantillana (Sevilla). Este destino queda clasificado como de 3.ª clase.

Art. 2.º El citado Guardia primera que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.